

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONODE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**O R D E N A N Z A**

Número 95

Serie 2010-2011

Presentada por: Administración

**PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE JUAN CRUZ SUAREZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, UNA PROPIEDAD LOCALIZADA EN LA AVENIDA PONCE DE LEON NUMERO 90, SECTOR SABANA, BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** *JUAN CRUZ SUAREZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños en pleno dominio de una propiedad que ubica en la Avenida Ponce de León número 90, Sector Sabana, Barrio Pueblo Viejo, de Guaynabo, Puerto Rico.*

**POR CUANTO:** *El Municipio de Guaynabo interesa adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras al Sector Sabana, y proyectos contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de desarrollo comercial, urbano y facilidades municipales.*

**POR CUANTO:** *Dicha propiedad fue valorada en CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN DOLARES (\$145,100.00), según informe de 26 de octubre de 2010 por el Tasador General Certificado, Néstor Algarín López, licencia número EPA 650, CGA 158.*

**POR CUANTO:** *Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la transacción mencionada por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN DOLARES (\$145,100.00), según tasación de 26 de octubre de 2010 del Tasador General Certificado, Néstor Algarín López, licencia número 650 EPA, la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., licencia número 33GCA, licencia de Puerto Rico #275EPA, por informe de 6 de diciembre de 2010 al amparo del Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos", aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales*

que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, DIA 8 DE DICIEMBRE DE 2010.**

*Sección 1ra.:* Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **JUAN CRUZ SUAREZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe a continuación:

**URBANA:** Solar sito en el Barrio Pueblo Viejo, sitio Sabana, de Guaynabo, Puerto Rico, compuesto de 381.25 metros cuadrados; colinda por el Norte, con el solar número dos (2); al Sur, con el solar número cuatro (4) propiedad de Antero Vázquez; al Este, con solar número 140 y por el Oeste, con carretera de Cataño a Buchanan y Guaynabo.

Consta inscrita al folio 186 del tomo 100, finca número 9,180 de Guaynabo. Catastro número 062-002-033-17-998.

Ubica en dicho solar una propiedad residencial de cinco unidades de vivienda de concreto, Basado en las medidas tomadas por el tasador y la inspección interior y exterior el área aproximada de la estructura #1 es de 378.00 pies cuadrados, la unidad de vivienda #2 es de 455.00 pies cuadrados, la unidad de vivienda #3 es de 680.00 pies cuadrados. La unidad de vivienda #4 con techo de aluminio consta de 254.00 pies cuadrados y la unidad de vivienda #5 con techo de aluminio también consta de 283.50 pies cuadrados. Como mejoras adicionales la estructura cuenta con un balcón de 155.00 pies cuadrados, una marquesina de 150.00 pies cuadrados, una terraza de 165.00 pies cuadrados y una segunda terraza de aluminio de 600.00 pies cuadrados.

*Sección 2da.:* Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la adquisición previamente mencionada mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN DOLARES (\$145,100.00)**, conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el tasador revisor, Ing. Rafael A. Domenech, Jr. de fecha 6 de diciembre de 2010.

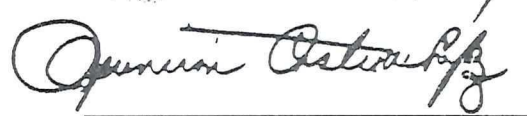
Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



\_\_\_\_\_  
Presidente



\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de diciembre de 2010.



\_\_\_\_\_  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 95, Serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 8 de diciembre de 2010.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero*  
*Ramón Ruiz Sánchez*  
*Lourdes Capestany Figueroa*  
*Carmen Báez Pagan*  
*Carlos Juan Álvarez González*  
*Guillermo Urbina Machuca*

*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Andrés Rodríguez Rivera*  
*Sara Nieves Díaz*  
*Miguel Negron Rivera*  
*Aída Márquez Ibáñez*  
*Ramón Ruiz Sánchez*

*Votos en contra de los Hons.*  
*Omar Llopiz Burgos*

*Juan Berrios Arce*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de diciembre de 2010.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 9 de del mes de diciembre de 2010.

  
Secretaria Legislatura Municipal